



MUJERES INDÍGENAS Y JUSTICIA ANCESTRAL

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente a las de UNIFEM.

Mujeres indígenas y justicia ancestral

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

© UNIFEM 2009 / Primera edición 2009 / Impreso en Ecuador / ISBN: 978-9978-9981-0-6

1. INDÍGENAS DE AMERICA LATINA – CONDICIONES SOCIALES, 2. DISCRIMINACION DE LAS MUJERES 3. SITUACIÓN JURÍDICA

Coordinación y compilación:

Miriam Lang, Anna Kucia

Fotografías:

Michel Dubois, Graziela Zolezzi

Diseño portada:

Michel Dubois, Joaquín Pardo

Diseño interior:

Michel Dubois

Edición de textos:

Gabriela Malo

Sistematización de textos:

Diego Yela

Impresión:

Color Original S.A., Ecuador. Quito, mayo 2009

UNIFEM – Región Andina

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Dirección Postal: Av. Amazonas 2889 y La Granja, Edificio Naciones Unidas, 2do Piso,
Quito Ecuador, PO Box 17-03-4731

www.unifemandina.org

Agradecimientos a:

La Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, en especial a Marcelo Bonilla y Sonia Figueroa; Mariarosa Cornejo, María del Carmen Camacho, Lucía Salamea Palacios, Moni Pizani; todas y todos los participantes en el Encuentro Internacional "Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral".

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente a las de UNIFEM.

Contenido

PRESENTACION	07
INTRODUCCIÓN	09
Género, diversidad cultural y derechos: las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria María Teresa Sierra, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) México D.F.	15
Mujeres indígenas, poder y justicia: de guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones Aura Estela Cumes, FLACSO, Guatemala	33
Políticas públicas del Gobierno boliviano acerca de la justicia comunitaria Valentín Ticona Colque, Viceministro de Justicia Comunitaria de Bolivia	51
La justicia ancestral y las mujeres: visión desde el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas Elisa Canqui Mollo, integrante del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas	57
Desafíos en la construcción de un Estado plurinacional Lourdes Tibán, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE	67
Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actoras: un estudio comparativo entre Ecuador y Perú Jaime Vintimilla, CIDES, Ecuador	73
Violencia de género y mecanismos de resolución comunitaria en comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana Andrea Pequeño, FLACSO, Ecuador	81
El ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en pueblos de tierras bajas de Bolivia Graciela Zolezzi, Grupo Hypathia, Bolivia	90
Justicia comunitaria y género en los ayllus aymaras del departamento de La Paz Filomena Nina Huaracacho, Bolivia	103

Mujeres indígenas, movimiento de mujeres y violencia de género 122

Miriam Lang, coordinadora del programa regional: "Trabajando contra la discriminación étnica y racial – por el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas latinoamericanas", UNIFEM Región Andina

EXPERIENCIAS POR PAÍSES

ECUADOR 131

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador 132

Cristina Cucuri, kichwa, Chimborazo, Ecuador

La construcción e implementación del Reglamento de Buena Convivencia en Cotacachi 136

Inés Bonilla y Rosa Ramos, kichwas, Imbabura, Ecuador

Políticas de la CONAIE a nivel nacional para fortalecer el acceso de la justicia de las mujeres indígenas 139

Norma Mayo, kichwa, Cotopaxí, Ecuador

La Ley de Buen Trato y los promotores del buen trato 142

Rosa Andi y Gilberto Grefa, kichwas amazónicos, Sucumbíos, Ecuador

BOLIVIA 147

La justicia indígena y la violencia contra las mujeres en Cochabamba 148

Isabel Domínguez, quechua, Cochabamba, Bolivia

La administración de la justicia ancestral por parte de una mujer Capitana, autoridad máxima en su región 152

Justa Cabrera, guaraní, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

El fortalecimiento de las mujeres en torno a la violencia de género en Pando 154

Claribel Yarari, tacana, Pando, Bolivia

PERÚ	157
Las Rondas Campesinas Femeninas de Cajamarca y los derechos de las mujeres	158
Dalila Morales, quechua, Cajamarca, Perú	
Los derechos de las mujeres en la justicia ancestral awajún	163
Elva Rosa Yagkikat, awajún, Bagua, Perú	
La experiencia de una Jueza de Paz indígena	166
Angélica Cabezudo Pizarro, quechua, Perú	
Experiencias de una Jefa de Comunidad en la justicia ancestral	170
El caso de Kivinaki	
Bilda Tovar, asháninka, Cachamayo-Junín, Perú	
COLOMBIA	173
El rol de las mujeres y la complementariedad en la justicia ancestral murui	174
Bernadita Remuy, murui, Amazonas, Colombia	
El fortalecimiento del papel de las mujeres en la justicia ancestral wayuu	178
Miguel Valbuena, wayuu, Guajira, Colombia	
GUATEMALA	183
Experiencia de una Alcaldesa indígena	184
Dominga Vázquez, maya kaqchikel, Sololá, Guatemala	
La justicia ancestral garífuna y los derechos de las mujeres	188
Ofelia Baltasar, garífuna, Puerto Barrios, Guatemala	
Prevención de la violencia intrafamiliar conjuntamente con autoridades comunales	191
Juana Bacá, maya ixil, Quiche, Guatemala	
Conflictos por herencias de mujeres en la justicia ancestral	194
Juana Batzibal, maya kaqchikel, Ciudad de Guatemala, Guatemala	
Valores, principios y situación de la justicia maya en Guatemala	197
José Ángel Zapeta, maya k'iche, Ciudad de Guatemala, Guatemala	

PANAMÁ	201
Experiencias de una Cacica emberá	202
Omayra Casama, emberá, Comarca Ipetía-Emberá, Panamá	
Trabajo de sensibilización de autoridades tradicionales kunas a los derechos de las mujeres	206
Petita Ayarza de Archibold, kuna, Comarca Kuna Yala, Panamá	
MÉXICO	209
El Territorio Independiente de Mujeres Sarmiento Yaqui	210
María Esperanza Molina, yaqui, Sonora, México	
La defensa de mujeres indígenas en Chiapas	213
Rosa López, tzetzal, Chiapas, México	
Promoción de la participación de las mujeres en la justicia indígena en Oaxaca	216
Roselia Bernardo, zapoteca, Oaxaca, México	
NICARAGUA	221
La equidad de género en la justicia ancestral en Nicaragua	222
Edda Moreno, miskita, Puerto Cabezas, Costa Atlántica, Nicaragua	
HONDURAS	229
La justicia ancestral y las mujeres en Honduras	230
Marcelina Pérez Interiano, maya chortí, Carrizalón-Copán Ruinas, Honduras	
CONCLUSIONES	237
DECLARACIÓN DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS EN QUITO – ECUADOR	241

Promoción de la participación de las mujeres en la justicia indígena en Oaxaca

Roselia Bernardo Santos
Zapoteca, Oaxaca, México

Pertenezco a la nación zapoteca en el estado de Oaxaca en México. Mi experiencia es de autoridad indígena como mujer, y obviamente como miembro de mi comunidad. Yo además no solamente he sido autoridad en mi comunidad; he sido autoridad en otra comunidad indígena diferente de mí y de mi cultura.

Actualmente estoy formando parte de una asociación que se llama Movimiento Tochtepetl Siglo XXI. Esta asociación tiene una característica peculiar. Tenemos representados a compañeros de todas las naciones de Oaxaca, de los 16 grupos étnicos que se encuentran reconocidos en nuestra ley general de los pueblos, indígenas del Estado de Oaxaca.

En nuestra asociación, la mayoría son profesionistas y es una asociación mixta: somos hombres y mujeres que estamos tratando de entender nuestro papel en este momento. Partimos de la idea de que ya no podemos estar solos. Nuestro sistema definitivamente está influido por el derecho positivo, y en esta estructura tenemos que empezar a trabajar.

Los 16 grupos se encuentran representados en el Estado de Oaxaca; a su vez se subdividen en otros grupos diferentes, dependiendo del aspecto lingüístico en sus variantes dialectales. Tenemos zapotecos, chinantecos, mijes, guabes, soques, entre otros.

La primera reforma en nuestra Constitución en el año de 1992 es en el artículo cuarto, donde se hace la reafirmación de esta composición pluriétnica. Posteriormente en 1998, en nuestra entidad federativa que es el Estado de Oaxaca, tenemos el artículo 16 de la ley de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca. Tenemos la reforma después del movimiento zapatista.

Esta es una reforma más amplia que la que encontramos en el artículo dos de nuestra Constitución política. Aquí se reconoce la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autodeterminarse y de tener sus propios sistemas normativos. Es decir, la forma interna de la convivencia. Nuestro artículo tercero "fracción octava de la ley de derechos y pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Oaxaca. La fracción ocho nos indica sistemas normativos internos: conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades y aplica la resolución, estas resoluciones a sus conflictos".

Nosotros vemos este reconocimiento como un gran avance en la lucha que hemos tenido los pueblos indígenas en este aspecto. ¿Qué quiere decir el reconocimiento? Que el Estado no nos está otorgando nada, porque nosotros existíamos antes del Estado, antes de la constitución del término Estado: los pueblos y comunidades indígenas ya existíamos y teníamos nuestros propios sistemas normativos. Lo único que hace el Estado es reconocernos. Eso creo que es muy importante, aunque sea en forma gramatical y lingüística si cabe resaltar esta referencia de reconocimiento, de otorgamiento.

Nuestro artículo 28 -y tenemos en Oaxaca la ley de los pueblos y comunidades indígenas- indica que el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basando en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo por diversas circunstancias. Por tanto, en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso. Cabe resaltar: vigentes y en uso.

El reconocimiento es la aceptación por parte del Estado de que nosotros ya tenemos un derecho, lo cual nos da una jurisdicción. Tenemos la misma jurisdicción que el Estado Mexicano. No hay que confundir la jurisdicción indígena con la jurisdicción del Estado, son dos ámbitos que desde mi punto de vista hay que diferenciar claramente.

La jurisdicción nosotros la hemos entendido como la facultad que tiene la autoridad de resolver los problemas públicos. Implica entonces la validez y reconocimiento de este sistema normativo, lo cual nos lleva al conflicto de la competencia.

La ley nos reconoce la jurisdicción, pero el problema que tenemos es la competencia: ¿hasta dónde somos competentes las autoridades para resolver conflictos? ¿Qué quiere decir esto respecto al material, cuantía, grado, y territorio también?

Muchas veces, las naciones comparten territorios. Pienso que es el problema esencial, no sabemos la competencia de la autoridad comunitaria para resolver. Sabemos que tenía la jurisdicción, pero no sabemos qué materia va a resolver. Ahí encontramos otra gran división entre lo público y lo privado, por ejemplo sobre la violencia hacia las mujeres. Entonces, eso ¿en qué ámbito lo vamos a discutir en nuestra comunidad, en el ámbito público o en el ámbito privado?

Hay una clara distinción entre asuntos públicos y privados. Los asuntos públicos los regula específicamente el Estado y en el caso específico, por ejemplo, de la violencia intrafamiliar, aunque se trata en el derecho positivo de un asunto privado, es de trascendencia pública, debido a que la familia es la base de la organización social. Eso no está tan claro en la comunidad indígena, no hemos marcado la diferencia entre lo público y lo privado, y no hemos teorizado en este sentido. Por ahí va un poco nuestra reflexión: ¿qué debemos entender en este aspecto? Luego ¿qué asuntos debe de resolver la autoridad?, basados en este punto que no tenemos específicamente la competencia.

Desde mi punto de vista, este texto delimita la actuación de la autoridad tradicional porque nos quejamos como indígenas en general y como mujeres en específico. Nos quejamos de que la autoridad tradicional no nos puede impartir justicia, y se los digo en el caso como yo, que he sido autoridad municipal. Si yo aplico la justicia ancestral, e inmediatamente me están diciendo que yo violo derechos humanos, entonces ¿cómo podemos impartir la justicia sin violar derechos humanos?

No es lo mismo el sistema del derecho positivo; tenemos que reconstruir nuestro propio derecho, porque en el derecho positivo la punibilidad es la base de la aplicación de la justicia. Para el derecho positivo, como lo sabemos, si exhortamos, si pedimos que no hagan eso, si hacemos arrestos inmediatamente, dicen que son ilícitos, que son violatorios. Y es verdad, no lo negamos, sí son violatorios de los derechos humanos porque un arresto que rebasa las 36 horas, claro que es violatorio de derechos humanos.

Pero es lo que está basado en nuestro sistema, entonces ahí si tenemos una dificultad, al menos yo sí me he encontrado como mujer en esa dificultad de aplicar o nuestro sistema o el derecho positivo, porque hay una gran separación en la práctica de lo que es uno y de lo que es otro.

En este caso, quise tomarlo como marco de referencia para especificar cómo nosotros buscamos el acceso de las mujeres hacia la justicia, eso nosotros no lo vemos como una limitante, sino que tratamos de buscarle el sentido positivo. Entonces buscamos la reconstrucción de este sistema, a partir de esta necesidad que se ha identificado en varias comunidades del Estado de Oaxaca. Nosotros no queremos regular con más leyes esto, porque en México tenemos más de cinco mil leyes y las que se sigan acumulando, día a día. Se están publicando leyes en México y pienso que la efectividad de la ley, pues a veces no es necesariamente que esté escrita, basta prueba plena de que nuestros sistemas son esencialmente orales y siguen funcionando.

Pensamos reforzar el entendimiento que tenemos hacia nuestro sistema normativo interno y buscar que los derechos humanos penetren en estos sistemas normativos, pero desde nuestra óptica. Que nosotros también podamos contribuir a la teorización de los derechos humanos, porque es cierto que adoptamos esta teoría de derechos humanos, que sí es verdad. Se especifican (los derechos) antes de la creación del Estado, y el individuo tiene derecho. A partir de eso hemos capacitado a las mujeres, primero para entender nuestro propio sistema y segundo para entender el sistema de derechos humanos, y a partir de ahí podamos también nosotros hacer aportaciones a esta teoría.